

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECLARA:**

**DERECHOS Y GARANTIAS QUE DEBERIA INCLUIR EXPRESAMENTE LA CARTA ORGANICA**

**RESPECTO A LOS TRABAJADORES.**

**DERECHO DEL TRABAJADOR :** El trabajo como digna actividad humana, debe gozar de la protección del ESTADO MUNICIPAL, quien reconoce y declara los siguientes derechos a objeto de que todas las autoridades ajusten sus acciones a los principios formadores de lo mismo : 1°- Derecho a Trabajar...2°- A una retribución justa, 3°- A la Capacitación, 4°- a condición digna de trabajo, 5°- A la participación de la ganancia de la empresa con control de su producción, 6°- Con Gestión o autogestión en la Dirección, 7° A preservación de la Salud, 8° Al Bienestar, 9°- A la Seguridad Social, 10°- A la Protección de su Familia, 11°- Al Mejoramiento Económico, 12°- a la Defensa de sus intereses profesionales, de aprender y enseñar.-

El trabajo es un deber social que todo ciudadano tiene la obligación de realizar una actividad función u otro oficio que contribuya al desarrollo espiritual, cultural y material de la comunidad según su capacidad y elección.-

El estado Municipal debe garantizar a los sindicatos los siguientes derechos; A- Su reconocimiento sin otro requisito que la inscripción en un registro especial a concretar convenio colectivo de trabajo; el ejercicio pleno y sin traba de la gestión de los dirigentes sindicales, la estabilidad de sus empleos y la licencia gremial.-

En caso de duda de la aplicación de normas legales o convencionales prevalece la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.-

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la apreciación de la prueba los jueces o encargados de aplicarla decidirán en el sentido más favorable al trabajador (correlativo Art. 34 Const. Provincia de La Rioja).-

**ADMISIBILIDAD EN LOS EMPLEOS.** Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos sin más requisito de la idoneidad y el domicilio en la provincia. La designación se efectúa por concurso público de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad para el cargo de acuerdo lo reglamenta la ley. (Correlativo Art. 44 Const. Provincia de La Rioja).-

Estabilidad en el empleo. Ningún empleado o funcionario escalafonado del municipio podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, aptitudes físicas o mentales, Las cesantía se dispondrá previo sumario que

justifique la medida. Una Ordenanza fijará un régimen escalafonario y la secundará la carrera administrativa, régimen disciplinario y jubilatorio (correlativo Art. 45 Const. Provincia de La Rioja).-

Régimen de remuneración. Una Ordenanza establecerá un régimen de remuneraciones de funcionarios de más empleados del municipio, teniendo en cuenta el principio de que a igual tarea corresponde igual remuneración. Se excluye de esta limitación los siguientes adicionales particulares: Antigüedad, Título y Asignación Familiares. (correlativo Art. 46 const. Provincia de La Rioja).-

Régimen Previsional, Régimen Jubilatorio Municipal deberá ser único para todas las personas y asegurará la equidad y la inexistencia de privilegios que importe desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables.-

El haber, deber ser móvil, irreductible y proporcional a la remuneración del mismo cargo en actividad (correlativo Art. 47 Const. Provincia de La Rioja) (Es Ley Nacional).-

Acumulación de Empleo. En ningún caso podrá acumularse en una misma persona dos o más funciones o empleo rentados, ya sea provincial, municipal., o nacional, con excepción de la docencia en ejercicio con la limitaciones la ley deberá establecer para este último caso.-

Como excepción podrá contratarse profesionales universitarios por tiempo determinados cuando sus antecedentes técnicos y científicos así lo aconsejen para la función a desempeñar. La aceptación de un nuevo empleo hace caducar automáticamente al anterior. Cuando se trate de cargo políticos podrá retenerse el empleo sin derecho a percepción de haberes (correlativos Art. 48 Provincia de La Rioja).-

Responsabilidad. El Municipio es solidariamente responsablemente con sus agentes cuando estos causaren daños a terceros por mal desempeño de sus funciones a atribuciones (correlativo Art. 49 Const. Provincial de La Rioja).-

Manifestaciones de Bienes. Los que ejerzan en funciones en departamentos municipales están obligados, al entrar en funciones y al cesar de las mismas, a efectuar manifestación obligada de bienes, por sí, su conyugue y personas que la ley determine. (correlativo Art. 50 Const. Provincia de La Rioja).-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por el Concejal Carlos Alberto DEL GIORNO.-

**g.d.**